

CIRCULAR 014

730.40.014

Yopal, 22 de abril de 2025

**PARA:** Integrantes del listado oficial de Reten Social del Departamento de Casanare (Circular 0254 del 29 de julio de 2024).

**ASUNTO:** Invitación a reunión virtual uso de lista de Reten Social para proveer vacantes Definitivas en el Departamento de Casanare.

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, adelantó Concurso de Méritos denominado: **“Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”** con el fin de proveer vacantes definitivas de cargos de Docentes y Directivos Docentes de las Instituciones Educativas Oficiales a nivel Nacional, por lo que la Secretaría de Educación realizó el respectivo reporte y actualización de la Oferta Pública de Empleos – OPEC, en el marco de desarrollo de dicho proceso de selección.

Que con ocasión al concurso de mérito llevado a cabo, los docentes nombrados en provisionalidad en los empleos de carrera ofertados debieron ser desvinculados de la Institución Educativa en la que prestaban sus servicios.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha fijado como precedente constitucional, una estabilidad intermedia o relativa para los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, en tanto que no les asiste el derecho de estabilidad de quien accede a la función pública por medio del concurso de méritos. Así lo precisó el órgano de cierre de la jurisdicción constitucional en Sentencia SU-556 de 2014:

*“(...) CARGO DE CARRERA EN PROVISIONALIDAD - Goza de estabilidad laboral relativa. A los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho de estabilidad típico de quien accede a la función pública por medio del concurso de méritos, pero de ello no se desprende una equivalencia a un cargo de libre nombramiento y remoción, pues la vacancia no cambia la naturaleza del cargo. De allí que, en concordancia con el precedente de la Corporación, al declarar insubsistente a uno de dichos funcionarios, deben darse a conocer las razones específicas que lleven a su desvinculación, las cuales han de responder a situaciones relacionadas con el servicio prestado o al nombramiento en propiedad del cargo, de manera que no se incurra en una violación del derecho a la estabilidad laboral del servidor público en provisionalidad y, en consecuencia, de su derecho al debido proceso.*

**EMPLEADO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD EN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA - Requisitos para su desvinculación cuando goza de estabilidad relativa o intermedia/EMPLEADO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD EN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Goza de estabilidad relativa o intermedia Entre los dos extremos de estabilidad laboral en el empleo público, se encuentran una estabilidad relativa o intermedia. Se presenta la estabilidad intermedia en el empleo público; en tanto la persona nombrada en provisionalidad, si bien tiene la expectativa de permanencia en el cargo hasta que el mismo sea provisto mediante concurso, no goza de la estabilidad reforzada del funcionario nombrado en propiedad en dicho cargo, en tanto no ha superado el concurso de méritos. (...).”**

De acuerdo con el marco normativo transcrito y las reglas jurisprudenciales decantadas por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento de los docentes provisionales nombrados en cargos en vacancia provisional, se encuentra motivada dentro de las causales contempladas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, siendo una de ellas el concurso de méritos, toda vez que, este proceso de selección para el ingreso a la carrera docente es la forma preferente dispuesta por el constituyente para ingresar al servicio público.

Que el Decreto No. 1075 de 2015, en su artículo 2.2.5.3.2, en relación con el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, indicó que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta un orden determinado, indicando en su parágrafo 2, lo siguiente:

*“Parágrafo 2º Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por: 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.”*

Que en aras de garantizar el debido proceso y transparencia, la Entidad Territorial de Casanare, profirió la Resolución No. 2113 del 25 de septiembre de 2023, por el cual se creó el Comité Técnico de la Secretaría de Educación de Casanare, para evaluar las solicitudes de reten social de los docentes en situación de provisionalidad que no hacen parte de las listas de elegibles del concurso de mérito denominado 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022, y que cumplen con las condiciones requeridas en la norma.

En consecuencia, la Secretaría de Educación del Departamento, llevó a cabo múltiples sesiones del Comité Técnico, con el equipo designado para la revisión de los casos de Reten Social, a la cual se convocó a: representantes de organizaciones sindicales, así como también, Defensoría del Pueblo de Casanare, Procurador Regional Casanare y a un representante del Ministerio del Trabajo o su delegado, con el propósito de revisar y evaluar cada una de las solicitudes presentadas por los docentes en provisionalidad desvinculados que cumplan los requisitos para conformar la lista de reten social, en lo concerniente a la vigencia 2023.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación profirió Circular No. 0274 de 2023, mediante el cual estableció los lineamientos para Retén Social del Departamento de Casanare, (*docentes en provisionalidad que no pasaron el concurso docente de conformidad con lo establecido por la Circular No. 024 del 21 de julio de 2023 del Ministerio de Educación*) a fin de realizar la apertura de convocatoria para la conformación de la lista de reten social, y en consecuencia para recepción de documentos, no obstante lo anterior, a través de la Circular No. 0305 de 2023, se amplió el plazo para entrega de documentos.

Posteriormente, mediante Circular No. 0336 de 2023, se puso en conocimiento las observaciones presentadas en la primera convocatoria en atención a las reclamaciones observadas, lo que dio lugar a que bajo ese mismo oficio se diera apertura a una segunda convocatoria para la recepción de documentos y nuevas reclamaciones frente a la primera convocatoria, estableciendo como fecha límite el día 10 de noviembre de 2023.

Empero de lo anterior, el plazo inicialmente establecido en la Circular No. 0336 de 2023, fue ampliado debido a solicitud realizada por la Junta Directiva del Sindicato de Maestros de Casanare – SIMAC, por lo cual se expidió la Circular No. 0341 de 2023, estableciendo como nueva fecha límite para la recepción de documentos el día 17 de noviembre de 2023.

En virtud de lo mencionado, se realizaron mesas técnicas efectuadas por el comité técnico designado y posteriormente al análisis realizado, mediante circular No. 0377 de 2023, se dio a conocer que (93) docentes cumplían con los requisitos para conformar el listado oficial de Reten Social.

Que mediante acción de tutela bajo radicado 85139408900120240000200, la licenciada DARQUILISAY VARGAS CONDIA, identificada con C.C. número 40.418.266, para acreditar las condiciones de Reten Social, allegó la siguiente documentación: Historias clínicas - epicrisis u otros que coligen enfermedad catastrófica y soportes adicionales.

Por lo anterior, el fallo de tutela dentro del radicado en mención, contempla:

*"TERCERO: ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CASANARE, a través de su director o quien haga sus veces, que en un término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta sentencia, permita a DARQUILISAY VARGAS CONDIA enviar los requisitos pendientes, asegurando así su acceso a los beneficios y respetando sus derechos fundamentales. Como consecuencia de lo anterior, deberá vincular formalmente a la accionante en el listado de docentes con retén social"*

A causa de lo referido, con el ánimo de cumplir a cabalidad lo ordenado por el juez de conocimiento, se estimó necesario que la docente DARQUILISAY VARGAS CONDIA, previa verificación de los requisitos previstos para los diferentes órdenes de protección, sea incluida en el listado oficial de Reten Social (circular 0247 del 2023, expedida por esta Secretaría) en el orden de protección de: Enfermedades Catastróficas, por lo expuesto, el listado oficial de Reten Social modificaría en su número de integrantes a noventa y cuatro (94), frente a los cuales se dirige la presente circular.

Posteriormente, se realizó la tercera convocatoria de Reten Social, que logró mediante circular 0254 de 2024, consolidar el listado de docentes que cuentan con concepto de aprobación por parte del Comité Técnico de Reten Social, y el visto bueno del Ministerio de Educación Nacional (MEN) por lo anterior, para la presente reunión virtual se encuentra dirigida a los ciento setenta y siete (177) docentes que cuentan con el aval tanto del Comité de Reten Social como del Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Que la provisión de las vacantes se realizará directamente por la entidad haciendo uso de la lista de elegibles y de agotar dichas listas, el Ministerio de Educación Nacional informó mediante Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, que mientras el Sistema Maestro este fuera de línea, se hará uso del listado de las personas que se encuentran en retén social, precisando que el orden de proveer las vacantes definitivas y temporales, es estrictamente el siguiente: 1. Lista de elegibles CNSC (vinculación periodo de prueba), 2. Listado enviado al Ministerio de Educación con el orden de protección establecido por el Reten Social (vinculación provisional), 3. Sistema Maestro (vinculación provisional).

Que revisados los registros internos, se observa que existen dos (2) vacantes definitivas para proveer por parte de esta entidad y se deja claridad que para el cubrimiento de las vacantes definitivas, sería pertinente proceder a convocar a la lista de elegibles, sin embargo, se observa se agotó la totalidad de la listas de elegibles correspondiente a la OPEC 183566 del empleo de DOCENTE DE AULA del área de desempeño LENGUA EXTRANJERA: INGLES – zona rural y la OPEC 183517 del empleo de DOCENTE DE AULA del área de desempeño CIENCIAS SOCIALES – zona rural por lo que actualmente



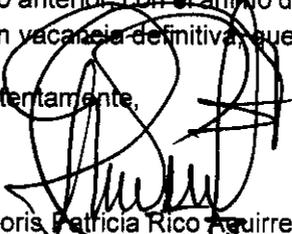
no disponemos de listas de elegibles vigentes para los cargos vacantes y por lo tanto, se procederá a ofertar las plazas al listado de Reten Social, bajo la siguiente relación:

Ítem	Área (Zona)	Área de desempeño	Centro Educativo y/o Institución Educativa	Municipio	Tipo de novedad	Tiempo de la novedad
1	Rural	Ciencias Sociales	IE El Banco – Sede Principal	Pore	Provisional en vacancia definitiva	Hasta que se provea por concurso de mérito respectivo u otra situación administrativa o circunstancia legal que demande la terminación del nombramiento.
2	Rural	Idioma Extranjero Ingles	IE San Agustín – Sede Caribayona	Villanueva	Provisional en vacancia definitiva	Hasta que se provea por concurso de mérito respectivo u otra situación administrativa o circunstancia legal que demande la terminación del nombramiento.

En virtud de lo anterior, y en aras de proveer con celeridad las vacantes en relación, se hace necesario convocar a los docentes que hacen parte del listado oficial de Reten Social a reunión virtual, misma que será programada para el día **Miércoles 23 de abril de 2025 a las 09:00 A.M.**, a través de la plataforma Teams, ingresando al siguiente link: [Haz clic aquí para unirse a la reunión.](#)

Lo anterior, con el ánimo de hacer uso del listado de Reten Social y ofertar las plazas en provisionalidad en vacancia definitiva, que se relacionan en la presente circular.

Atentamente,



Doris Patricia Rico Aguirre  
Dirección Administrativa SED Casanare

Revisó:  Fernando Tuñay, Profesional Universitario (E).

Proyectó:  Sebastián Lozano Rodríguez, Tecnólogo Contratado.